

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2019 00862 00

Subsanado el libelo y cumplidas las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda (verbal especial) de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** formulada por AURELIO HEVER FIGUEROA PARRA contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA HERRERA DE FIGUEROA (q.e.p.d.), Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con en el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA HERRERA DE FIGUEROA (q.e.p.d.), inclúyase en la base del Registro de Personas Emplazadas la información correspondiente.

CUARTO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con en el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, inclúyase en la base del Registro de Personas Emplazadas la información correspondiente.

QUINTO: INTEGRAR de forma oficiosa al contradictorio a la señora MERCEDES ANACONA FUENTES en calidad de la conyugue del demandante; ya que en caso de que se acceda a las pretensiones de la demanda, deberá proferirse fallo a favor de ambos conyugues (artículo 61 del C.G.P. y párrafo, artículo 2 de la Ley 1561 de 2012).

Cítese en los términos de los artículos 291 y 292 y ss del C.G.P., o conforme lo previsto artículo 8 del del Decreto 806 del 2020 cumpliendo las exigencias del citado artículo.

SEXTO: REQUERIR al extremo demandante para que allegue el registro civil de matrimonio de los señores MERCEDES ANACONA FUENTES y AURELIO HEVER FIGUEROA PARRA. De igual forma se le exhorta para que se sirva indicar la dirección física y electrónica de la señora MERCEDES ANACONA FUENTES. se concede el termino de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

SEPTIMO: INSTALAR una valla en la forma y términos señalados en el numeral 3 del art. 14 de la Ley 1561 de 2012.

OCTAVO: INSCRIBIR la demanda en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de conformidad con el numeral 1, artículo 14 ibidem. Oficiese

NOVENO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia

Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a la Alcaldía Local respectiva, y a la Personería Distrital para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el inciso 3, numeral 2, art. 14 de la Ley 1561 de 2012. Ofíciase.

DECIMO: IMPRIMIR a la demanda el trámite señalado para el Proceso Verbal Especial conforme el art. 5 de la Ley 1561 de 2012.

DECIMO PRIMERO: INCORPORAR al expediente la certificación expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD).

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería al Abogado Luis Alfonso Gutiérrez Torres, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**997fe0c996222ed38b3bfec2370860c1858b558b87a73667fe74d4b5eab427
bf**

Documento generado en 21/09/2021 01:50:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**